

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3075/2022

Nombre del sujeto obligado

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

27 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...al ingresar al vínculo que proporcionó la autoridad, se despliegan los nombres de los Notarios correspondientes a la ciudad de Guadalajara, TAMBIÉN ES CIERTO, que al deslizar el navegador de la página web, dicho directorio únicamente se actualiza hasta llegar a la información de la Notaría Pública número 140 de Guadalajara, sin que se actualice o muestre la información del resto de las Notarías del Estado...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Espinosa
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3075/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COLEGIO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3075/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **140293122000027**. Recibido oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de revisión**.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3075/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 02 dos de junio del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles, remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2470/2022**, el día 06 seis de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 13 trece de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio OAST/2083-06/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	26-mayo-22
--------------------------------	------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27-mayo-22
Concluye término para interposición:	16-junio-22
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27-mayo-22
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Al estar incompleta la información en el sitio web del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, se solicita lo siguiente:

- El directorio actualizado de los Notarios Públicos que ejercen actualmente la función notarial en todo el Estado de Jalisco. (todas las regiones Notariales) Asimismo,

¿Cuántas notarias se encuentran vacantes en el Estado de Jalisco?

¿En caso de que existan Notarias disponibles, en que regiones notariales se encuentran disponibles dichas notarias y que número de notaria, por municipio, es la que se encuentra vacante?

¿Cuántos Notarios Públicos se han separado definitivamente de la función notarial por cualquiera que sea la causa, en los últimos diez años y de éstos, cuántos han sido sustituidos al obtener el Fiat para ejercer dicha encomienda?

¿Cuántos Notarios Públicos se encuentran fuera del ejercicio de su función actualmente por licencias, separación temporal, o cualquiera que sea el motivo (que cuenten con el Fiat y no hayan renunciado a éste)?

*¿Cuántos procesos de designación para ejercer la encomienda de Notario Público han sido impugnados en los últimos 10 años, así como cuántos procedimientos jurisdiccionales han sido resueltos en favor de los recurrentes para que se les otorgue el Fiat para ejercer la función notarial?
- Asimismo, se solicitan las versiones públicas de dichos procedimientos de designación (impugnados).*

Finalmente, se solicita saber quien fue la primera mujer abogada en obtener el Fiat para ejercer el cargo de Notario Público, asimismo, quien es la última hasta la fecha de presentación de esta solicitud; y, la cantidad de mujeres abogadas ejerciendo activamente la función de fedataria. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta de la siguiente manera:

Punto 1.- Link para consultar el directorio <https://notariosjalisco.com/transparencia/>

Puntos 2 y 3.- Que el Titular del Poder Ejecutivo es quien emite acuerdo donde se declara la vacancia de una notaría, conforme al artículo 22 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Punto 4.- 74 notarios en los últimos 10 años han terminado su función notarial. La Ley del notariado no contempla la sustitución de los notarios, pues no puede ser delegado ni transmitido el ejercicio de dicha función.

Punto 5.- Hay 12 notarios que se encuentran fuera del ejercicio de la función.

Punto 6.- No existe obligación de llevar registro de la totalidad de las impugnaciones respecto a los procesos de designación de notarios.

Punto 7.- No existe facultad para llevar el registro de los procesos jurisdiccionales que se resuelvan a favor de recurrentes para que se les otorgue el FIAT.

Punto 8.- La primera mujer en obtener FIAT fue Lic. Silvia Blanca Silva Barragán.

Punto 9.- Siete mujeres han obtenido el FIAT (enunciando a las mismas).

Punto 10.- Hay 28 mujeres Notarios.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando medularmente que:

“...al ingresar al vínculo que proporcionó la autoridad, se despliegan los nombres de los Notarios correspondientes a la ciudad de Guadalajara, TAMBIÉN ES CIERTO, que al deslizar el navegador de la página web, dicho directorio únicamente se actualiza hasta llegar a la información de la Notaria Pública número 140 de Guadalajara, sin que se

actualice o muestre la información del resto de las Notarías del Estado...PRUEBAS. Se ofrece la captura de pantalla de dicho sitio web..." (Sic)

Por lo que, en su informe de Ley el sujeto obligado señaló que conforme a la captura de pantalla remitida por la parte recurrente, se puede advertir que buscó la información solicitada en un link distinto al que se le proporcionó en la respuesta inicial, por lo que en actos positivos, señaló de nueva cuenta el link correspondiente, y remitió capturas de pantalla de los pasos a seguir para localizar la información solicitada referente al directorio de los notarios de todo el Estado.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **13 trece de junio del año en curso**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado señaló los pasos a seguir para poder localizar la información solicitada, en el link correcto.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3075/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE/ARR